



Correo Argentino Catamarca
TARIFA REDUCIDA
 Cuenta N° 8188
 Franqueo a Pagar
 Cuenta N° 701

PROVINCIA DE CATAMARCA

BOLETIN OFICIAL Y JUDICIAL

Gobernador de la Provincia: General (R) Dn GUILLERMO RAMON BRIZUELA
 Ministro de Gobierno, Educación y Justicia : Cnel. (R) Dn. Rodolfo S. González Ruiz
 Ministro de Hacienda, E. y O. Públicas: Ing. Augusto Rafael Figueroa
 Ministro de Salud Pública y Asistencia Social: Dr. Julio Ernesto Acosta

B. Oficial - Año XLVI | Viernes 24 de Noviembre de 1967 | N° 94 | B. Judicial Año XXXIII

Aparece Martes y Viernes — Ejemplar Ley N° 11.723 - Registro Nac. de la Prop. Intelectual n° 942.355

Dirección del Registro y Boletín Oficial
 Administración Prado 210
 Director: FRANCISCO AGUSTIN VERON

Editado en Imprenta y Publicaciones del Estado
 adm. y Talleres: Urquiza y Guemes
 Director: SAMUEL MOHADED

Tirada de esta edición: 800 ejemplares

Advertencia: "Los documentos oficiales publicados en el Boletín Oficial de la Provincia, serán tenidos por auténticos y obligatorios por el solo hecho de la publicación. Ningún funcionario o empleado de la Provincia podrá alegar ignorancia de una ley, decreto o resolución oficiales, publicadas en el Boletín Oficial aunque no haya recibido la comunicación de práctica" (Dcto. del 22 de Agosto de 1933).

Ley N° 2251.

DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL — SUPRESION Y CREACION DE OFICINAS SECCIONALES

San Fernando del Valle de Catamarca,
 13 de noviembre de 1967.

VISTO:

La autorización conferida por Decreto del Poder Ejecutivo de la Nación N° 7463 de fecha 13 de octubre del corriente año, y en ejercicio de las facultades legislativas que le confiere el Artículo 9° del Estatuto de la Revolución Argentina,

*El Gobernador de la Provincia
 Sanciona y Promulga con*

FUERZA DE LEY

Art. 1°.—Suprímense las siguientes Oficinas Seccionales dependientes de la Dirección General del Registro del Estado Civil con asiento en las localidades de Chañar Laguna (Dpto. El Alto), Los Molles (Dpto.

Santa Rosa) y La Majada (Dpto. Anca sti) Provincia de Catamarca.

Art. 2°.—Creáanse Oficinas Seccionales, dependientes de la Dirección General del Registro del Estado Civil, en las siguientes localidades: Tapso (Dpto. El Alto), Los Altos (Dpto. Santa Rosa) y Esquiú (Dpto. La Paz).

Art. 3°.—El personal de las Oficinas Seccionales suprimidas, será oportunamente reubicado de acuerdo a las disposiciones vigentes en la materia.

Art. 4°.—La Dirección General del Registro del Estado Civil, fijará la jurisdicción de las Oficinas Seccionales creadas por el Art. 2° de la presente Ley y adoptará las medidas pertinentes para concretar su funcionamiento.

Art. 5°.—Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y Archívese

BRIZUELA

Rodolfo S. González Ruiz